

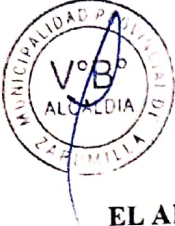


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "LA RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MPZ

Zarumilla, 16 de Noviembre del año 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA N° 23 de fecha 16 de Noviembre HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:



EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA N° 23 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE, INFORME LEGAL N° 382-2022-GAJ-MPZ-JCBM de fecha 25 de octubre del 2022; CARTA N° 241-2022-SG-MPZ de fecha de recepción 02 de noviembre del 2022; DICTAMEN N° 004-2022-MPZ-CPSDHPCSECDRJ de fecha 08 de Noviembre del año 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Sub Numeral 1.1 del numeral 1 del



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° Protección a la familia , establece, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al Anciano en situación de abandono.

Que, la Ley N° 27337 del Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del sistema de atención integral que funciona en los gobiernos locales, en las Instituciones publicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidades provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) *En Materia de Servicio Sociales Locales*, 6.3) *Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales*, 6.4) *Difundir y promover los derechos del Niño, del Adolescente, de la mujer y adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales, así como en el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales*, 2.8) *Organizar e Implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia.*



Que, mediante el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP señala que son funciones de los Gobiernos Locales las de a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el Procedimiento por riesgo y b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.

Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 3) de la mencionada norma, es atribución del concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y los dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Estando a las facultades conferidas por el Art 9° Inc. 8 y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 el pleno del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Ordinario N° 091-2022, de fecha 17 de agosto del 2022, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942
SECRETARIA GENERAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "LA RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR "LA RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA" DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0121-MPZ-1995 de fecha 03 de abril del año 1995

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a las áreas involucradas que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la Estructura Orgánica de la Municipalidad así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.


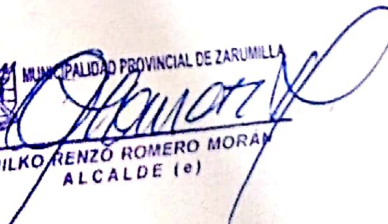
ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General para que proceda con la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de esta comuna, el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al siguiente día de su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Informática proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial De Zarumilla.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MILKO RENZO ROMERO MORAN
ALCALDE (e)